



0379

ORD. CIRCULAR 10DJ N° \_\_\_\_\_ /

**ANT.:** Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, del Superintendente de Educación; Ordinario Circular 10DJ N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, del Superintendente de Educación; Ordinario N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y, Ordinario N° 1.253, de 30 de junio de 2017, de la Fiscal de la Superintendencia de Educación.

**REF.:** No hay

**MAT.:** Imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.

SANTIAGO,

07 MAR 2018

**DE: ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA**  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

**A: SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL PAÍS**

El presente documento tiene por objeto informar a todas las entidades sostenedoras de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, sobre la aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, del Superintendente de Educación (R. E. N° 137/2013) y cuyas directrices y lineamientos fueron oportunamente comunicadas por el jefe del servicio a los todos los sostenedores del país, mediante el Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016.

Conforme establece la mencionada resolución exenta, la Superintendencia de Educación (Superintendencia), ha reorientado la labor fiscalizadora que le ha sido encomendada por la Ley N° 20.529 en su artículo 48, disponiendo un modelo de fiscalización, construido sobre la base de la protección de los derechos educacionales y los bienes jurídicos que indican en los distintos procesos que se despliegan en las escuelas y liceos del país, cuyo propósito es propender a la mejora continua de los establecimientos educacionales.

Lo anterior, pues conforme a lo establecido en el inciso 2°, del artículo 6 de la Ley General de Educación<sup>1</sup>, la Superintendencia, en el ámbito de sus competencias, forma parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), por lo que debe ceñir su actuar no sólo al cumplimiento de su objeto asignado por ley sino que igualmente debe permitir satisfacer la finalidad del SAC.

Luego, el referido modelo fue concebido –según se señala en su documento base– para ser aplicado paulatinamente, a efectos de asegurar el cumplimiento de su propósito y su comprensión por todos los actores del sistema.

<sup>1</sup> Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.



De esta manera, el 21 de noviembre de 2017, se instruyó el primer programa de fiscalización basado completamente en el Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos, que versó sobre “Condiciones Laborales de los docentes y asistentes de la educación”, conforme a lo dispuesto en el Ordinario N° 2.113, de la misma fecha, del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia, el que continuará implementándose de manera progresiva, según se establezca en los Planes de Fiscalización que anualmente apruebe el Superintendente de Educación.

Así, conforme a lo indicado también en la citada R.E. N°137/2018, el modelo de fiscalización basado en sustentos y hallazgos, establecido mediante Resolución Exenta N° 290, de 17 de abril de 2013, del Superintendente de Educación (R.E. N°290/2013), mantendrá su vigencia, aunque con alcances. En efecto, sólo podrá utilizarse en todo aquello no referido a la tramitación acelerada de procedimientos administrativos sancionatorios, y únicamente respecto de los programas de fiscalización que así lo contemplen.

En razón de lo expuesto, por medio del presente instrumento, se deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación (Oficio N° 0182/2014), que imparte instrucciones sobre la aplicación del modelo de fiscalización basado en sustentos y hallazgos, y su documento anexo “Graduador de Sanciones”, en el sentido que sigue.


Respecto del mencionado Oficio N° 0182/2014, se previene que éste mantendrá su vigencia por el mismo período en que se mantenga aplicable el modelo de fiscalización basado en sustentos y hallazgos, establecido en la R.E. N° 290/2013, pero sólo en lo referido a las letras a, b y c del título “7.1 Glosario de Conceptos”, del capítulo “7. De los hallazgos, sustentos y su sanción”, perdiendo en todo lo demás su eficacia.

Por su parte, el anexo N°1 “Graduador de sanciones” conservará su validez durante el mismo período indicado en el párrafo anterior, sólo en las columnas individualizadas como: Hallazgo; N°; Sustento de Hallazgo; Norma transgredida, Tipo infraccional, y Reintegro, quedando todo lo demás sin efecto.

Cabe tener presente, que ya el Ordinario N° 1.253, de 30 de junio de 2017, de la Fiscal de la Superintendencia, había derogado el capítulo “6. De las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad” del mencionado Oficio N° 0182/2014, instruyendo en su reemplazo sobre la aplicación y efectos de las circunstancias modificatorias de responsabilidad de la Ley N° 20.529 en los procedimientos administrativos sancionatorios.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

  
MPV/MZC/COG  
Distribución  
-La indicada  
-Fiscalía  
-Archivo



Superintendencia  
de Educación



APRUEBA BASES DEL MODELO DE  
FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN  
DERECHOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0137

SANTIAGO, 23 FEB 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado; en la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto N°571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en el Ordinario Circular 10 DJ N° 1663, de 16 de diciembre de 2016, del Superintendente de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, estableció un nuevo diseño institucional en el ámbito educacional bajo el deber del Estado de propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado, cuya administración, en el ámbito de sus competencias, es encomendada a diversos órganos de la administración del Estado.
2. Que, a fin de regular el diseño institucional fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la Ley N° 20.529, crea y regula el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, en adelante, "el SAC", enfatizando que su objeto es justamente propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como de equidad en el sistema escolar, entendiéndose por ésta que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad.

3. Que, en el artículo 3, letra c), de la Ley N° 20.529, se establece como uno de los ejes transversales del SAC, el establecimiento de políticas, mecanismos e instrumentos para apoyar a los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales en el logro de los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de autoevaluación de los establecimientos a fin de promover la mejora continua de la calidad de la educación que ofrecen.
4. Que, la misma Ley N° 20.529, en su artículo 47, crea la Superintendencia de Educación, cuyo objeto principal es, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la misma ley, fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que ésta dicte, así como también fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal. Respecto de los sostenedores de establecimientos particulares pagados, fiscaliza dicha legalidad sólo en caso de denuncia.
5. Que, de esta manera, la Superintendencia de Educación debe ceñir su actuar no sólo al cumplimiento de su objeto principal asignado por ley, sino que éste debe, a su vez, tributar al propósito del SAC.
6. Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 290, de 17 de abril de 2013, fijó un modelo de fiscalización del cumplimiento de la normativa educacional y estandarización de hallazgos o infracciones, basado en un modelo de auditoría de gestión. Asimismo, estableció la tramitación acelerada de los procesos administrativos que cumplieran determinadas condiciones, entre ellas, que el sostenedor haya manifestado formalmente su aceptación del o los cargos que se le formulen, desista de la presentación de antecedentes probatorios y renuncie a la interposición de los recursos correspondientes.
7. Que, el modelo de fiscalización del cumplimiento de la normativa educacional establecido mediante la mencionada Resolución Exenta N° 290, no permite satisfacer íntegramente el objeto de la Superintendencia en el marco del SAC, toda vez que fue diseñado principalmente para abordar requerimientos internos de gestión.
8. Que, además, desde el año 2015 con la promulgación de diversas normas, entre ellas, la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, el sistema educativo chileno ha sido objeto de importantes reformas, conforme a las cuales se ha reconocido a la educación como un derecho social fundamental para el desarrollo del país, lo que reforzó, en su oportunidad, la necesidad de este servicio de ajustar el modelo de fiscalización establecido.
9. Que, en mérito de todo lo expuesto, la Superintendencia dispuso un nuevo modelo de fiscalización, construido sobre la base de la protección de los derechos educacionales y los bienes jurídicos que inciden en los distintos procesos que se despliegan en las escuelas y liceos del país, que propende a la mejora continua de los establecimientos educacionales, ajustando su objeto a la finalidad legal del SAC y cuyas bases fueron establecidas en el Ordinario Circular 10DJ N°1663, de 16 de diciembre de 2016, del Superintendente de Educación.
10. Que, el nuevo modelo de fiscalización está concebido para aplicarse gradualmente. En ese contexto, el 21 de noviembre del año 2017, se instruyó el primer programa de fiscalización basado completamente en el Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos, referido a "Condiciones Laborales de los docentes y asistentes de la educación".
11. Que, por otra parte, la Contraloría General de la República, resolvió mediante dictamen N° 52.175, de 2014, que el procedimiento de tramitación acelerada dispuesto también en la mencionada resolución exenta, era contrario a la garantía constitucional del Debido Proceso, razón por la cual la misma Superintendencia suspendió su aplicación.

12. Que, por todo lo expuesto, se hace necesario, por una parte, modificar la Resolución Exenta N° 290 ya citada y, por la otra, otorgar una amplia publicidad a la comunidad educativa sobre la reorientación del modelo de fiscalización implementado por este servicio, basado originalmente en sustentos y hallazgos, a uno con enfoque en el resguardo de derechos educacionales y que promueve prácticas en los establecimientos que incidan, a través de sus procesos internos, en mejorar la calidad y equidad del servicio que imparten.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBANSE**, las Bases del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos, contenidas en el Ordinario Circular 10DJ N°1663, de 16 de diciembre de 2016, del Superintendente de Educación.

**2° DISPÓNGASE**, que el Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos que comenzó a implementarse con el programa "Condiciones Laborales de los docentes y asistentes de la educación", referido en el considerando 10, tendrá una aplicación gradual, según lo que establezcan los planes de fiscalización que anualmente apruebe el Superintendente de Educación.

**3° TÉNGASE PRESENTE**, que el Modelo de Fiscalización basado en Sustentos y Hallazgos, establecido mediante Resolución Exenta N° 290, de 17 de abril de 2013, del Superintendente de Educación, mantendrá su vigencia y será aplicable en los programas de fiscalización que disponga la Superintendencia, aunque sólo hasta que el Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos se aplique respecto de todos los programas de fiscalización y atención de denuncias.

**4° DÉJASE SIN EFECTO**, la Resolución Exenta N° 290, de 17 de abril de 2013, del Superintendente de Educación en todo lo referido al procedimiento de tramitación acelerada de los procedimientos administrativos instruidos por la Superintendencia de Educación, en virtud de la fiscalización del cumplimiento de la normativa educacional, manteniéndose plenamente vigente en lo restante.

**5° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen el Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos, con la gradualidad establecida.

**6° PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete
- División de Fiscalización
- División de Promoción y Resguardo de Derechos Educacionales
- División de Administración General
- División de Fiscalía
- Oficina de Partes